

ANEXO V
BASES Y CONDICIONES
“CONVOCATORIA: DISCOS TERMINADOS - 2018”

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Área de Fomento, llama a la “CONVOCATORIA ‘DISCOS TERMINADOS - 2018’”, (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), a aquellos músicos nacionales independientes registrados en el INAMU, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801, de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA. Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser de su proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU, y destinada al otorgamiento de un Vale de producción previsto en las presentes bases y condiciones. La SOLICITUD podrá realizarse a través de la planilla que obra como Anexo VI de la presente Resolución. Los solicitantes deberán contar con el Master Audio o el diseño del arte de tapa finalizado o por finalizar en el plazo máximo improrrogable de 60 días corridos, a computarse desde la fecha de finalización de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 2°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en las presentes bases y condiciones.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3°.- Fíjase un período para la presentación de las solicitudes, desde el lunes 6 de agosto de 2018 hasta el viernes 17 de agosto de 2018 inclusive, como respectivas fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes podrán presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://musicos.autogestion.musica.ar> o podrán presentarse en la Mesa de Entradas de las Sedes regionales del INAMU o por correo postal tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo



fuera del plazo establecido. En el caso de realizar la presentación personalmente o por correo postal, la solicitud deberá conformarse del siguiente modo:

EN UN SOBRE CERRADO, consignar en el exterior del sobre:

1. El texto "SOLICITUD DE VALE DE PRODUCCIÓN REGIONAL - 2018"
2. Nombre, apellido y número de DNI del titular inscripto en Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales, previsto en el ARTÍCULO 24 de la Ley N.º 26.801
3. Tipo de Vale de producción solicitado (replicación de CDs, fabricación de discos de vinilo o impresión de arte de tapa)
4. Provincia de origen de la solicitud

En su interior el sobre deberá contener:

1. Formulario que se encuentra en el sitio web www.inamu.musica.ar/convocatoria2018/formValeDeProduccion.pdf
2. Fotocopia del DNI del músico registrado solicitante.
3. Antecedentes artísticos. *Es opcional, ya que no se requieren antecedentes para presentarse a la convocatoria. En caso de tener antecedentes, se expliciten cuáles son las actividades o discos realizados.*
4. Breve descripción de la solicitud, que no podrá extenderse más allá de una carilla en hoja A4 -fuente Arial tamaño 12 interlineado simple- y 2000 caracteres.
5. Carta del solicitante, con firma y aclaración, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que es titular del proyecto que se presenta en esta convocatoria y que no se ha obtenido ningún otro beneficio para los objetos presentes en esta solicitud.

Fijase como domicilio de la Región NEA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, sito en la calle Entre Ríos 1725, Posadas, Provincia de Misiones. CP: 3300 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región NOA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Mendoza y Olaechea (Parque Aguirre), Capital, Provincia de Santiago del Estero. CP: 4200 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.



Fijase como domicilio de la Región CENTRO, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Balcarce 1651, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. CP: 3000. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región PATAGÓNICA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la sala Alicia Fernández Rego, sita en Vuelta de Obligado 50, Neuquén CP: 8300. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región NUEVO CUYO, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Fleming 101, V. Tulumaya, Lavalle, Mendoza. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Sede Regional METROPOLITANA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Universidad Nacional de Quilmes sita en Roque Sáenz Peña 352, Casa 9 oficina 82, Escuela Universitaria de Artes. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

ARTÍCULO 5°.- Los músicos registrados podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de la SOLICITUD deberá ser a título personal, quedando expresamente prohibida la presentación efectuada por un tercero en representación del músico registrado. Excepcionalmente, y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad y/o cualquier otra circunstancia debidamente fundada y acreditada, la SOLICITUD podrá ser presentada por una persona distinta al músico registrado solicitante.

ARTÍCULO 7°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberán cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

ARTÍCULO 8°.- El Área de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos que aquí se establecen.

ARTÍCULO 9°.- Transcurrido el plazo de 30 días corridos a contar desde la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de la lista de los seleccionados de la presente CONVOCATORIA los presentantes podrán retirar la



SOLICITUD que hubieran presentado en formato físico en el marco de esta CONVOCATORIA, en la sede regional correspondiente del INAMU, en sus horarios de atención. Transcurrido dicho plazo el Área de Fomento queda facultada para retener el disco en formato profesional incluido en la presentación, si lo hubiera, para ser incorporado a la fonoteca del INAMU, y luego proceder a la destrucción de la documentación de aquellas solicitudes que no fueron seleccionadas sin que ello origine el derecho de reclamo alguno contra el INAMU.

CAPÍTULO III. DE LOS VALES DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 10°. El INAMU otorgará a músicos nacionales registrados independientes seleccionados por el Consejo Regional de Músicos correspondiente en cada una de las regiones NEA, NOA, CENTRO, PATAGÓNICA, NUEVO CUYO y METROPOLITANA hasta CINCUENTA (50) Vales de producción de replicación de discos compactos de UN MIL (1000) unidades de un mismo título cada uno; hasta VEINTICINCO (25) Vales de producción para la impresión de arte de tapa de un mismo título de UN MIL (1000) unidades cada uno y hasta DOS (2) Vales de producción para la fabricación de discos de vinilo de TRESCIENTAS (300) unidades de un mismo título con sobre interno blanco y sobre externo a full color cada uno. Fijase como parámetro de los Vales de producción de impresión de arte de tapa el formato digipack tríptico impreso en cartulina triplex de 300 grs/m² impreso a 4/4 colores, acabado del mismo barniz (brillo o mate según corresponda), de las siguientes dimensiones: 14.3 centímetros por 12.5 centímetros —digipack cerrado—, troquelado y confeccionado, con bandeja acrílica y pegado de digitray cristal. Fijase como parámetro de los Vales de producción de réplica de CD, discos de una capacidad máxima de 74 minutos de audio y hasta 99 pistas como máximo, la entrega en bulk y la impresión serigráfica del centro del disco. Fijase como parámetro de los Vales de producción de fabricación de discos de vinilo, como condición necesaria, acreditar mediante nota del estudio de grabación que el proceso de grabación se realizó con una frecuencia mínima de 44.1 KHz y una resolución mínima de 24 BITS de audio. En el caso de grabaciones analógicas deberán provenir en una velocidad de grabador de 15 ips. Dichos subsidios son personales e intransferibles y no podrán cambiarse por dinero en efectivo.



ARTÍCULO 11°.- El beneficio consistirá en el otorgamiento de UN (1) Vale de producción a cada una de las solicitudes seleccionadas, el cual es una orden pura y simple de canje que puede ser destinado exclusivamente a la replicación de CDs, a la impresión del arte de tapa de un disco o a la fabricación de discos de vinilo, según haya sido solicitada. El beneficiario podrá retirar la producción finalizada por el proveedor asignado. Los costos de envío de la producción se encuentran incluidos dentro del beneficio otorgado hasta la terminal de ómnibus más cercana del beneficiario. La coordinación de dicho envío quedará a cargo del beneficiario en forma exclusiva con el proveedor. En caso de que el vale no sea utilizado en el plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos desde la fecha de la asignación del proveedor a cargo de la producción, se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente, según el orden de prelación establecido por el Consejo Regional de Músicos correspondiente. El INAMU dispondrá de 60 días corridos, a partir de la publicación de los beneficiarios en el Boletín Oficial y en su sitio web, para efectuar nuevas designaciones que surjan a partir de renunciaciones y/o decaimientos de beneficiarios titulares. Los nuevos beneficiarios se determinarán según el orden secuencial de prelación establecido por el respectivo Consejo Regional de Músicos. Vencido dicho plazo el INAMU no se encontrará ante la obligación de realizar nuevas designaciones a partir de las renunciaciones y/o decaimientos que puedan llegar a realizarse posteriormente. El proveedor correspondiente de la realización del Vale de producción retendrá un ejemplar del material finalizado a modo de rendición para ser entregado al Instituto Nacional de la Música a los fines de ser incorporado a la Fonoteca del Instituto.

ARTÍCULO 12°.- En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el art 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el Vale de producción recibido, todo Músico o Agrupación Musical que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar algún conocimiento o herramienta educativa o una clínica académica o técnica, o cualquier otra actividad o evento, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada



dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 días corridos a contar desde la fecha de la asignación del proveedor a cargo de la producción del Vale. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES

ARTÍCULO 13°.- Los solicitantes deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 14°.- Los solicitantes sólo podrán ser personas humanas que acrediten tener domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, en este último caso con residencia, permanente o provisoria vigente de DOS (2) años en el territorio nacional.

ARTÍCULO 15°.- Podrán participar de la presente CONVOCATORIA aquellos músicos que se encuentren registrados en el INAMU con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 16°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA aquellos músicos registrados en el INAMU que hayan recibido un beneficio en la Convocatoria de Fomento 2017 en cualquiera de sus modalidades, ya sea: subsidio nacional, subsidio regional o vale de producción regional o nacional. Dicha restricción se extiende al proyecto solista o agrupación musical que constaba como 'proyecto principal' en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, al momento de haber realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 17°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA aquellos músicos registrados en el INAMU que hayan declarado en el mencionado registro, ser titulares de un coro o agrupación coral. Éstos músicos podrán participar en una Convocatoria que será exclusiva para la actividad coral y se desarrollará durante el presente año, posteriormente a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 18°.- No se admitirán solicitudes de un músico que se encuentre directamente vinculado al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación



laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual y b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 19°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos, músicos registrados en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

CAPÍTULO V. DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE MÚSICOS

ARTÍCULO 20°.- Las solicitudes que se presenten a fin de postular en esta CONVOCATORIA, serán evaluadas por el Consejo Regional de Músicos correspondiente, previsto en el ARTÍCULO 26 de la resolución N° 8/2015/INAMU. La decisión del Consejo Regional de Músicos será irrecurrible.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Regional de Músicos correspondiente labrará un acta en la que consten los beneficiarios TITULARES y los SUPLENTES, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en la Resolución N.º 94/17/INAMU.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 22°.- Una vez convocado a tal fin, el Consejo Regional de Músicos correspondiente tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la selección de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 23°.- Las solicitudes suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de los mismos, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

ARTÍCULO 24°.- No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de beneficiarios. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no



aceptada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido seleccionado como beneficiario se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, los solicitantes no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que la misma SOLICITUD se haya presentado a más de una modalidad (Subsidios Nacionales, Subsidios Regionales y/o Vales de Producción), se tendrán por decaídas las solicitudes.

ARTÍCULO 25°.- En caso de comprobarse que más de un titular se han postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTÍCULO 26°.- El beneficiario que obtenga un Vale de producción en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (disco y contratapa del arte de tapa) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web www.inamu.musica.ar.

ARTÍCULO 27°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28°.- Son OBLIGACIONES del beneficiario:

- 1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.
- 3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.
- 4.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el ARTÍCULO 12 del presente anexo.



5.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical del beneficiario, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que el músico beneficiario se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, el beneficiario será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento, a modo enunciativo, de la inclusión del logo del INAMU y a lo establecido en el ARTÍCULO 12 de la presente Resolución, y las establecidas en las normas específicas en relación a la realización de las las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30°.- Queda a cargo, y a exclusivo costo del beneficiario del Vale de producción otorgado, la obligatoriedad de realizar la declaración jurada fonomecánica y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- Las solicitudes que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.



ARTÍCULO 32°.- Se deja expresamente establecido, que aquellas personas que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto o la que en un futuro se dicte, no podrán participar en ninguna convocatoria que realice el INAMU hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 33°.- Toda tramitación relativa a la CONVOCATORIA, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el beneficiario en el Registro de músicos del INAMU, siendo responsabilidad del beneficiario mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 34°.- Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando el beneficiario lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 35°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Diego Boris Macciocco
Presidente
Instituto Nacional de la Música